

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2023

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Diputados D. Carlos García Sierra, D^a Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez, D. Román Javier Hernández Calvo y D. Francisco Javier García Hidalgo que son los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

95.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2023.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

96.- EXPEDIENTE 2023/GRH_01/002116: DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE MAYO DE 2023, SOBRE CONCESIÓN A FUNCIONARIA DE CARRERA DE COMPATIBILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD PRIVADA.

Conoce la Junta de Gobierno del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, que se transcribe a continuación:

“Por la Comisión Informativa de Gobierno Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2023 se dictaminó, entre otros, el siguiente asunto: 4. Expediente 2023/GRH_01/002116: Propuesta de concesión a funcionaria de carrera de compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta propia consistente en el ejercicio de la abogacía.

Se somete a consideración de la Comisión la propuesta de acuerdo que formula la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en fecha 19 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“Informe jurídico, en forma de propuesta de resolución, que formula la Directora del Área de Organización y RR.HH en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 92 y 93 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobado por el Pleno Provincial el 30 de julio de 2020, y lo efectúa en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, para su elevación a la Secretaria General con el fin de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno por delegación del Pleno Corporativo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, si procediese; conforme a los antecedentes de hecho, normativa y fundamentos jurídicos que a continuación se describen.

ASUNTO: COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD PRIVADA (EJERCICIO DE LA ABOGACÍA) DE FUNCIONARIO DE CARRERA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de mayo de 2023 D^a. Esther Rodríguez Villamil, funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de Salamanca, solicita autorización de compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta propia consistente en el ejercicio de la abogacía, con una dedicación de 12 horas semanales en horario no coincidente con el del puesto de trabajo desempeñado en la Diputación de Salamanca.

De acuerdo a los datos que figuran en el área de Organización y Recursos Humanos D^a. Esther Rodríguez Villamil es funcionaria de carrera de la Escala de Administración General. Subescala Gestión. Categoría: Técnico Medio de Gestión. Plaza n° 202007.

Desempeña en la actualidad con carácter definitivo mediante concurso ordinario, el puesto n° 10139 “Responsable de Gestión Económica y Administrativa” del Área de Presidencia (Plaza n° 202007)

Tomó posesión del indicado puesto de trabajo, el día 10 de mayo de 2023, previo cese en el puesto que desempeñaba, el Puesto n° 20037 Jefe de Sección de Agricultura y Ganadería del Área de Economía y Hacienda.

A fecha actual, La funcionaria solicitante mantiene la autorización de compatibilidad para el desarrollo de actividad privada por cuenta propia como abogada de despacho profesional, que fue concedida por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de 23 de diciembre de 2005.

De conformidad con la Relación de puestos de trabajo para el año 2023 en vigor, el puesto de trabajo n° 10139: “Responsable de gestión económica y administrativa del Área de Presidencia” presenta las siguientes condiciones:

Tipo de Personal: F (Funcionario)

Complemento de destino: 26

Código de C.E: 006

Importe Complemento específico: 19.781,72€ (anual)

Tipo de Puesto: NS (No singularizado)

Forma de Provisión: CO (Concurso Ordinario)

Grupo: A1/A2

Escala: 02/03 (Administración General/ Administración Especial)

Adscripción Administración: A5 (Administración propia)

De conformidad con la RPT descrita, las retribuciones mensuales de ese puesto de trabajo atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y RR. HH para el año 2023, son las que a continuación se señalan, excluidos los trienios.

Concepto Retributivo	Importe Mensual (€)
Sueldo Base. Grupo A2	1113,98
Complemento destino. Nivel 26	811,08
Complemento específico. 006. <i>Adjunto Jefe servicio dedicación exclusiva</i>	1648,48

La Circular 3/2023 del Diputado Delegado del Área de Organización y Recursos Humanos relativa al calendario laboral en su apartado COMPUTO y HORARIO DE TRABAJO dispone que, en las dependencias administrativas para la jornada de dedicación exclusiva el horario de lunes a viernes es de 7:45 a 15:45 Horas.

La actividad privada para la que solicita la compatibilidad la funcionaria de carrera, lo es para el ejercicio de la abogacía por cuenta propia en despacho profesional, con un horario de 12 horas semanales no coincidentes, afirma la solicitante, con las correspondientes a su puesto de trabajo en el ámbito público y adquiriendo los compromisos exigidos legalmente.

VISTA LA NORMATIVA APLICABLE CONTENIDA en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO/CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el Capítulo II de las Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera de la Administración local del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen local en vigor, se dice “ *El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.*(art 145) . Determinándose en la propia ley 53/1984 como ámbito de aplicación directa de la misma en su art 2.1c c) *El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.*

Así y para el supuesto de compatibilidad del desempeño de puesto de trabajo del personal al servicio de la Corporación Provincial, con la realización de una actividad privada como es el caso de la solicitante, el art 16.1 de La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, determina como *regla general* la imposibilidad de autorizar o reconocer compatibilidad para el personal, entre otros, que desempeñe puestos que comporten la percepción de complemento específico o concepto equiparable, ya sea por sí o por persona interpuesta o en sustitución.

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de “*reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad*”. Añadiéndose por la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, *la posibilidad para los funcionarios de los Subgrupos A1 y A2 a los que les sea de aplicación la Ley 53/1984, de solicitar la reducción, a petición propia, de su complemento específico al objeto de adecuarlo al referido 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en el presente caso trienios.*

Concretamente, en el presente supuesto la interesada ha manifestado en su solicitud su “*expresa renuncia a la cuantía del complemento específico en lo que supere el 30% de las retribuciones básicas*”

El art. 8 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes determina que “*la obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.*”

Las exigencias legales previstas tanto en la Ley 53/1984 como en el Reglamento de desarrollo de la misma (Real Decreto 598/1985, de 30 de abril) para los supuestos de compatibilidad del ejercicio de un puesto de trabajo en el sector público con una actividad privada de carácter profesional, como es el caso, son las siguientes:

Primero. - El personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado (art.11).

Segundo. - No podrán ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (art.12.1.a).

Tercero. - No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (art.13) y Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art.14).

Criterios que en el momento actual se vinculan para los empleados públicos en general, con los deberes y principios de conducta que consagra el Capítulo VI del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del empleado público y que en nuestra Corporación se reproducen en el Código de Ética pública y Guía de buenas prácticas, aprobado por acuerdo del Pleno del 20 de diciembre de 2017 y hoy vinculado al Reglamento de la carrera profesional.

Por otra parte, ha de señalarse que conforme al art 93 a 98 dedicado al Régimen disciplinario del del Real Decreto Legislativo 5/2015 y el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero del régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración General del Estado, el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades se considera una falta muy grave y todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que pueda acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art 18 de la ley 53/84)

Si bien el art.16 de la citada Ley 53/1984 estipula, como ya se ha dicho anteriormente que, como regla general, *“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”*.

Para la solicitud formulada por funcionario de carrera del Grupo A2, que desempeña puesto (Responsable de gestión económica y administrativa del área de Presidencia), que comporta la percepción de complemento específico (Código 006_Adjunto Jefe de Servicio Dedicación exclusiva) y atendiendo a lo fijado como sueldo base para el indicado Grupo A2 en el art 19a Ley de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que es de 1113,08 € mensuales.

Resultando que el 30% del sueldo base indicado importaría la cantidad de 334,19 euros y que el complemento específico asignado al puesto que desempeña desde el 10 de mayo de 2023 tiene la cuantía mensual de 1648,48 €, para su adecuación a lo permitido por la

normativa sobre incompatibilidades y de acuerdo a su renuncia expresa , el complemento específico mensual a percibir por la solicitante es de 334,19 € mensuales a fin de permitir la autorización de la compatibilidad con la actividad profesional de la abogacía en despacho profesional.

La competencia en materia reconocimiento y autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública y para el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno Provincial, si bien en nuestra Corporación Provincial, ha sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2019. Considerando además que de conformidad con lo previsto en el arts. 11 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando se trate de adoptar algún acuerdo referente a la materia delegada, deberá inexcusablemente, ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

Por todo ello y en su virtud, vengo en elevar a La Junta de Gobierno previo dictamen de la Comisión informativa de Gobierno Interior, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. - Reconocer a la funcionaria de carrera D^a. Esther Rodríguez Villamil (Código Empleado 101181) la compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta propia como abogada en despacho profesional.

Segundo.-Dicho reconocimiento o autorización, implica el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la actividad de esta Corporación y queda sometida a las limitaciones económicas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, por lo que pasará y conforme a su renuncia, a percibir en concepto de complemento específico la cantidad de 334,19€ mensuales equivalentes al 30% de las retribuciones básicas del Grupo A2, excluidos los conceptos que tenga su origen en la antigüedad(Trienios)

Tercero. - El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad para la realización de la actividad por cuenta propia como abogada en despacho profesional de 12 horas semanales, está condicionado a:

1.-Al cumplimiento por parte del funcionario del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de Responsable de Gestión Económica y Administrativa del Área de Presidencia (Puesto nº 10139 de la RPT), siendo sancionado su incumplimiento conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

2.-Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública, que determinó el reconocimiento de compatibilidad.

3.-A que la actividad privada no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe,

decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que la interesada esté adscrita o preste sus servicios.

4.-Que la actividad privada que se efectúe no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes y código de conducta del empleado público o perjudique los intereses generales.

5.-Que la actividad privada que desarrolle, no se efectúe respecto de asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos.

Este es mi informe-propuesta, sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho y lo firmo en Salamanca, al día de la firma digital”.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar favorablemente la propuesta por unanimidad.

Y para que así conste, se emite certificación del dictamen con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Comisión, D. Marcelino Cordero Méndez, de lo que como Secretario delegado de la Comisión doy fe, haciendo la advertencia que prevé el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la medida en que aún no ha sido aprobada el acta de la sesión.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

97.- EXPEDIENTE 2023/GPR_01/000539: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART.16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DEL P.G.O.U. DE ALDEATEJADA Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUD-1A

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación puntual nº 10 del P.G.O.U. de Aldeatejada y ordenación detallada del sector Sud-1A

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 9 de mayo de 2023 y nº registro **REGAGE23e00029651683,**”**MODIFICACION Nº10 DEL P.G.O.U DE ALDEATEJADA, Y ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR SUD-1A**” redactado por, *D. Álvaro Sánchez de Miguel, Arquitecto*, en abril de 2022 promovido por *PROSABIL 2005, S.L.* y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento “**MODIFICACION Nº10 DEL P.G.O.U DE ALDEATEJADA, Y ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR SUD-1A**” NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de Aldeatejada de 10/05/2023, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; en el artículo 153.1.a, del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 3 de la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, sobre emisión de informes previos en el proceso de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando la documentación técnica de consulta. Para ello, por el Ayuntamiento se ha dispuesto una dirección en internet donde puede consultarse la documentación en trámite. (www.aldeatejada.es)

2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACIÓN Nº 10 DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y ORDENACIÓN DETALLADA DE SUD-1A EN ALDEATEJADA

Tipo de documento: MODIFICACIÓN DE PGOU Y ORDENACIÓN DETALLADA (PP)

Promotor: PROSABIL 2.005 S.L.

Autor: D. Álvaro Sánchez de Miguel (arquitecto)

Actividad propuesta: Modificación de PGOU y Ordenación detallada (PP)

Emplazamiento: Peñascal

Ref. Cat.: Varias

Descripción:

Se presenta modificación nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Aldeatejada para la división de un sector de suelo urbanizable residencial en dos, con la propuesta de ordenación de uno de ellos.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios.

No obstante lo indicado, y a la vista del plano de viales propuesto, se sugiere que en los cambios dirección y cruces se tenga en cuenta el radio de giro necesario para vehículos de emergencia pesados, así como analizar la viabilidad de un fondo de saco en el final de la calle 1 para facilitar la operación de aproximación y evacuación de vehículos de emergencia pesados.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento, se procede a emitir informe sobre la modificación número 10 del P.G.O.U. de Aldeatejada, que divide el sector SUD-1 en dos: SUD-1A y SUD-1B y establece la ordenación detallada del sector SUD-1A. Todo ello a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 2703/19.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, contiene nueve folios numerados del al y foliados del doscientos sesenta y seis al doscientos setenta y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL,